

Pedromingo”, parte de “Los Baldíos y Olivares” de Casas de Don Pedro, para concluir en el muro del Embalse de “Las Gargáligas”.

— Oeste: Se inicia desde el camino que comienza en el muro del Embalse de “Las Gargáligas” y le bordea por la margen derecha de la presa para enlazarse con el antiguo camino de herradura de Guadalupe continuando por el mismo hasta el límite de las dos provincias y proseguir por éste para bordear “La Ropera” y concluir en el límite sur de la finca “Valdeazores”, en donde se inicia el punto Norte.

2. Superficie: 8.017 hectáreas, que en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declaradas de utilidad pública.

Segundo.- El ejercicio de la caza en el Coto Regional de Valdecaballeros, estará sometido a la reglamentación dictada a tal efecto y a la que pudiera dictar la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero.- La presente Resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse posteriormente de los eventuales y futuros contratos habilitantes para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por expropiación forzosa.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero). La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/92.

Mérida, a 31 de julio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establecen los nuevos límites del Coto Regional de Caza de Cañamero.

Considerando que la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia, de caza, según el artículo 4.1 de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, y el artículo 4 del Decreto 89/99, de 29 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, relativa a la reestructuración del Coto Regional de Caza de Cañamero, “la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General la reestructuración del Coto Regional de Cañamero” en su sesión del día 8 de julio de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del artículo 18 de la misma Ley, sobre los Cotos Regionales de Caza, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Gestión de Recursos Cinegéticos-Director Técnico de los Cotos Regionales de Caza, de conformidad con el Jefe del Servicio Forestal, Caza y Pesca,

RESUELVE

Establecer los nuevos límites del Coto Regional de Caza de Cañamero, localizado en el término municipal de Cañamero, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

Primero.

1. Límites:

— Norte: Se inicia en el punto kilométrico 51,800 de la carretera EX-102 (Puente del Arroyo del Endrinar), por el margen derecho, hasta el punto kilométrico 53,850 de la misma carretera, a la altura de la “Era de las Mazorras”.

— Este: Desde el punto kilométrico 53,850 de la EX-102, siguiendo el margen derecho de la carretera C401 (Cañamero-Valdecaballeros), hasta el punto kilométrico 6 (paraje “Ceja de la Raña”), donde linda con la finca “El Pinar de la Raña”, siguiendo dicha linde en dirección suroeste hasta el mojón de los Valles y cambiando a dirección sureste siguiendo la misma linde del Pinar de la Raña hasta el punto kilométrico 25,460 de la carretera EX-116, continuando por el margen derecho de dicha carretera hasta el punto kilométrico 24,200.

— Sur: Desde el punto kilométrico 24,200 de la carretera EX-116, en dirección oeste, por la linde del término municipal de Logrosán hasta el paraje denominado “Charco de las Canchas”, en el río Cubilar.

— Oeste: Desde “El Charco de las Canchas”, en dirección norte, siguiendo el Río Cubilar, hasta el paraje denominado “Las Corraladas del Madroño”, continuando por la linde de la finca “La Olivilla”, hasta enlazar con el límite norte en el punto kilométrico 51,800 de la carretera EX-102 (Puente del Arroyo del Endrinar).

2. Superficie: 2.655 hectáreas, que en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declaradas de utilidad pública.

Segundo.- El ejercicio de la caza en el Coto Regional de Cañamero, estará sometido a la reglamentación dictada a tal efecto y a la que pudiera dictar la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero.- La presente Resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse posteriormente de los eventuales y futuros contratos habilitantes para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por expropiación forzosa.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero). La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/92.

Mérida, a 31 de julio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2002, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava en el término municipal de Badajoz. Tramo comprendido entre el límite de término entre Badajoz y Villar del Rey hasta la confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres.

La Cañada Real de Sancha Brava es una de las vías pecuarias designada por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

En aplicación de lo establecido del artículo 9º la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al amparo del artículo 19º del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava en el Término Municipal de Badajoz, Tramo comprendido

entre el límite de término entre Badajoz y Villar del Rey hasta la confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres, EX-100, siguiendo el procedimiento legalmente establecido:

1.º Las operaciones del amojonamiento se iniciaron el día 27 de noviembre de 2001 en el lugar conocido como "Puente de los Cinco Ojos", de la antigua carretera de Badajoz a Villar del Rey, previa notificación a los colindantes.

2.º Terminadas las operaciones mediante anuncio de 15 de febrero de 2002, publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y previa práctica de notificación personal se puso de manifiesto el Expediente a los interesados colindantes, sin que en el Plazo concedido para su examen se presentaran alegaciones sobre la práctica del amojonamiento.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 19, último párrafo, del citado Reglamento, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria Cañada Real Sancha Brava del Término Municipal de Badajoz. Tramo comprendido entre el límite de término entre Badajoz y Villar del Rey hasta la confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres, EX-100.

Mérida a 5 de agosto de 2002.

El Director General de Estructuras Agrarias,
ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2002, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real del Puerto de la Villa en el término municipal de Puebla de Obando.

La Cañada Real del Puerto de la Villa es una de las vías pecuarias designada por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

En aplicación de lo establecido del artículo 9º la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al amparo del artículo 19º del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real del Puerto de la Villa en el Término Municipal de Puebla de Obando, siguiendo el procedimiento legalmente establecido: